

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, Tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en contra de SALUD OCUPACIONAL SOLIDARIA S.A.S., JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BAQUERO y MAURICIO RICARDO PASTRANA SANDOVAL (Rad. 11001-40-03-045-2017-00361-00).

Procede el Despacho a tomar la decisión que corresponda en esta ejecución frente a las pretensiones de la demanda, una vez agotadas las etapas procesales correspondientes, al no observarse causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., actuando por intermedio de apoderada legalmente constituida para el efecto, promovió demanda ejecutiva, de menor cuantía, en contra de **SALUD OCUPACIONAL SOLIDARIA S.A.S**, de **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BAQUERO** y de **MAURICIO RICARDO PASTRANA SANDOVAL**, tendiente a obtener, coercitivamente, la satisfacción de las obligaciones relacionadas en tres pagarés y a que se condenara en costas a los demandados.

Por reunir la demanda los requisitos legales, este Juzgado, mediante auto de 27 de marzo de 2017, libró mandamiento de pago; en tal proveído se dispuso, además, la notificación a los demandados.

Los demandados **SALUD OCUPACIONAL SOLIDARIA S.A.S. y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BAQUERO** se notificaron, por aviso, el **25 de mayo de 2017**. Por su parte, **MAURICIO RICARDO PASTRANA SANDOVAL** se notificó, por aviso, el **15 de marzo de 2020**.

Durante la oportunidad prevista en el numeral 1 del artículo 442 del C.G. del P., los integrantes del extremo pasivo no presentaron excepciones de fondo; tampoco cancelaron la obligación dentro del plazo señalado en el artículo 431 ibídem.

Así las cosas, resulta oportuno tomar la decisión que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P..

CONSIDERACIONES

Se advierte, en primer lugar, que los presupuestos procesales, es decir, aquellos requisitos que ineludiblemente deben estar presentes en toda relación jurídico procesal, para considerar válidamente formado un proceso, como son la demanda en forma, la capacidad jurídica y procesal de las partes y la competencia del Juez, se hallan presentes y ello permite dictar una providencia de fondo.

Respecto de los documentos aportados como base de la ejecución, se encuentra que cumplen los requisitos enunciados en el artículo 422 del C.G. del P. para

demandar, ejecutivamente, las obligaciones contenidas en ellos, lo cual permite dictar el auto que ordene seguir adelante la ejecución.

DECISIÓN

Congruente con lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma señalada en el auto de mandamiento de pago, en contra de **SALUD OCUPACIONAL SOLIDARIA S.A.S**, de **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BAQUERO** y de **MAURICIO RICARDO PASTRANA SANDOVAL**, y a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A..**

Segundo: Con estricta sujeción a lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P., practíquese la liquidación del crédito.

Tercero: Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

Cuarto: Atendiendo las previsiones del artículo 366 del C.G. del P., en concordancia con lo señalado en el artículo 5, numeral 4, literal b) del Acuerdo No. PSAA16-10554

de 5 de agosto de 2016, se condena en costas a la parte demandada. Se señala como agencias en derecho la suma de **\$3.600.000.**

Quinto: En firme la liquidación del crédito o la de las costas judiciales, se ordena la entrega de los títulos existentes a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb5d7202b59ecad95347bb04067abbd5e06b908b304f5793a679f904af85ef79

Documento generado en 27/01/2021 03:28:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>